

CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO Y SERVICIOS DEL CANTON PUERTO QUITO.

NRO. 09-2025

CONSIDERANDO

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el inciso segundo del artículo ibídem, manda que las empresas públicas estarán bajo la regulación y control específico de los organismos pertinentes de acuerdo con la Ley: funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial No. 48 del 16 de octubre del 2009, en el artículo 1, prevé: "Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República";

Que, el numeral 2 del Art. 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: La creación de empresas públicas se hará: "Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados"

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala: Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde:

j) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales;

k) Conocer el plan operativo y presupuesto de las empresas públicas y mixtas del gobierno autónomo descentralizado municipal, aprobado por el respectivo directorio de la empresa, y consolidarlo en el presupuesto general del gobierno municipal;

Que, la Vigésima Segunda Disposición Transitoria del COOTAD, confiere plazo durante el período actual de funciones para actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación para lo cual es indispensable contar con las normas procedimentales internas actualizadas.

Que, el Artículo 81 literal e) de la Ordenanza que Regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Puerto Quito. Nro. 13-2024, publicada en el Registro Oficial el 20 de enero de 2025, en la Edición Especial N° 2018, define a la **Ordenanza Codificada** como: *“d) Es el cuerpo de normas que agrupa todas las reformas que haya experimentado una ordenanza a través del tiempo: sustituyendo, incorporando o eliminando según sea el caso, disposiciones del texto original, de modo que dichas modificaciones se encuentren contenidas en un solo texto.*

Que, el Artículo 91 de la Ordenanza que Regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Puerto Quito. Nro. 13-2024, publicada en el Registro Oficial el 20 de enero de 2025, en la Edición Especial N° 2018 señala:

“Art. 91.- Codificación de las Ordenanzas.- Por lo menos cada culminación de año, la Secretaría General Municipal realizará la codificación de las ordenanzas, a las que se incorporarán las modificaciones que se le hubieren introducido. Para proceder se requerirá la aprobación del Concejo Municipal en un solo debate.”

Que, el Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, con fecha 26 de febrero del año 2010, aprobó en segundo debate LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO Y SERVICIOS DEL CANTÓN PUERTO QUITO; cuerpo normativo sancionado por el ejecutivo cantonal el día 09 de marzo del año 2010, rigiendo la vigencia desde la fecha de sanción.

Que, el Concejo Municipal aprobó la Primera Reforma a La Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Infraestructura, Desarrollo y Servicios del cantón Puerto Quito. Nro. 2020-010, sancionada por el ejecutivo el día 4 de agosto de 2020, y publicada en el Registro Oficial Nro. 1568 de 21 de abril de 2021.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO Y SERVICIOS DEL CANTON PUERTO QUITO.

TÍTULO I DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y FINES

Art.1.- Créase la Empresa Pública Municipal de Infraestructura, Desarrollo y Servicios del cantón Puerto Quito, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica,

administrativa y de gestión, que opera sobre bases comerciales ¹y cuyo objetivo es la prestación del servicio público de faenamiento en todas sus fases.

La Empresa Pública Municipal de Infraestructura, Desarrollo y Servicios del cantón Puerto Quito, orientará su acción con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el desarrollo sustentable, integral y descentralizado de las actividades económicas de acuerdo con la Constitución.

La Empresa tendrá su domicilio principal en la ciudad de Puerto Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pudiendo prestar sus servicios en el ámbito cantonal, provincial, regional, nacional o internacional, directamente o a través de la creación de empresas filiales, subsidiarias, agencias o unidades de negocio, de conformidad con la ley.

LA EPMIDES, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativa aplicable.

Art. 2.- LA EPMIDES, es una Empresa Pública creada por el I. Concejo Cantonal de Puerto Quito, en ejercicio de la facultad conferida por la Constitución y la ley, para el ejercicio de sus funciones primordiales en materia de prestación de sus servicios.

LA EPMIDES, será responsable de los servicios que preste y ejercerá el control y sanción administrativa, de conformidad con la Ley, a todas y todos los usuarios que en su actividad perjudiquen, o afecten el funcionamiento de los sistemas para la prestación de los servicios que brinda.

Art. 3.- La EPMIDES le corresponde la gestión ambiental relacionada con la prestación de servicios que desarrolle la Empresa, en el marco de la ley y de las políticas y estrategias dictadas por el Gobierno Cantonal de Puerto Quito.

2

Art. 4.- La EPMIDES, para el cumplimiento de sus fines y la prestación eficiente, racional y rentable de servicios públicos, ejercerá las siguientes atribuciones:³

- a. El estudio, planificación y ejecución de proyectos destinados al mejoramiento del servicio público de faenamiento, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, técnico, ambiental y financiero;
- b. La administración, control y funcionamiento del servicio público de faenamiento en todas sus fases;
- c. Reglamentar en el marco de las ordenanzas respectivas, la prestación y utilización de sus servicios;
- d. Administrar las acciones y activos de las empresas filiales, agencias y unidades de negocios que formen parte del sistema municipal de faenamiento de especies animales para el consumo humano en el Cantón Puerto Quito; así como, los bienes a su cargo, o a consecuencia de la suscripción de convenios interinstitucionales;
- e. (Eliminado);
- f. Suscribir todo tipo de contratos civiles y mercantiles permitidos por las leyes nacionales vigentes, ya sea con personas jurídicas o naturales, de derecho público o

¹ Art. 1. De la Primera Reforma La Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Infraestructura, Desarrollo y Servicios del cantón Puerto Quito.

² Art. 2. La Primera Reforma a la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Infraestructura, Desarrollo y Servicios del cantón Puerto Quito. Nro. 2020-010

³ Art. 3. La Primera Reforma a la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Infraestructura, Desarrollo y Servicios del cantón Puerto Quito. Nro. 2020-010

privado, nacionales o extranjeras con suficiente capacidad legal, contratos que sean complementarios o afines con el servicio público municipal que presta la Empresa Pública Municipal de Infraestructura, Desarrollo y Servicios del Cantón Puerto Quito, hasta los montos aprobados por el Directorio de la Empresa;

g. Propender al desarrollo institucional, pudiendo para ello suscribir convenios y acuerdos, con personas naturales o jurídicas, organismos e instituciones, nacionales o internacionales, o participar con éstos en el cumplimiento de planes y programas de investigación y otros;

h. Fomentar la capacitación y especialización de su personal en todos los niveles y áreas de la Empresa;

i. Fiscalizar directamente o por intermedio de terceros, toda obra que tenga relación con sus funciones;

j. Vigilar que todos los procedimientos relacionados con transporte, estancia previa al sacrificio y faenamiento de animales de consumo en pie, cumplan con las disposiciones contenidas en normas nacionales e internacionales de bienestar animal;

k. Empezar actividades económicas dentro del marco de la Constitución y la ley;

l. Controlar los productos y subproductos que provengan del faenamiento y, en general, todos aquellos afines que le sean asignados y están determinados en la normativa vigente;

m. Ejecutar proyectos en el ámbito de su competencia que desarrolle el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito de forma concurrente, adicional o residual o que le delegue la municipalidad, de acuerdo a la capacidad operativa y el objeto de la empresa, en el marco de la planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito y la inversión pública, a través de asociaciones público privadas, coparticipación, consorcios o alianzas estratégicas u otras modalidades de gestión;

n. Prestar o recibir asesoría o consultoría dentro del país o en el exterior;

o. Proporcionar los servicios de recepción, vigilancia en corrales, arreo, faenamiento, inspección y control veterinario, de laboratorio, despacho, control del transporte sanitario de productos cárnicos de ganado apto para el consumo humano y todo aquello que fuere necesario para su producción y distribución;

p. Controlar y calificar de acuerdo a estándares de calidad nacional e internacional, el proceso integral y manejo higiénico de las carnes destinadas al consumo humano que se faenen en las instalaciones de la empresa, en sus empresas filiales, sus agencias y/o unidades de negocio que se crearen o establecieren dentro y/o fuera de la jurisdicción del Cantón.

q. Informar a la Autoridad competente sobre la calidad y el manejo higiénico de las carnes destinadas al consumo humano que se faenen en la Empresa.

r. Alertar a la autoridad competente sobre la existencia de productos y subproductos cárnicos, que no cumplan con las normas sanitarias pertinentes, para que se proceda con el decomiso respectivo y coordinar con esta el destino de los mismos;

s. Subastar los productos y subproductos cárnicos aptos para el consumo humano, que hayan ingresado de manera ilegal y clandestina a la jurisdicción del Cantón Puerto Quito y entregados por la Autoridad competente; y,

t. Desarrollar las demás actividades que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

TÍTULO II GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Art. 5.- El Gobierno y la administración de LA EPMIDES, se ejercerá a través del Directorio, la Gerencia General y las demás unidades que colaborarán armónicamente en la consecución de sus objetivos.

Las facultades y atribuciones de todas las unidades permanentes constarán en la normativa interna, que para el efecto expedirá el Directorio.

CAPÍTULO I DEL DIRECTORIO

Art. 6.- El Directorio de LA EPMIDES estará integrado por cinco miembros.

Art. 7.- Son miembros principales del Directorio:

- a) El Presidente o la Presidenta que será el Alcalde o Alcaldesa del Cantón o su Delegado;
- b) Dos miembros designados por el Presidente o Presidenta del Directorio (Alcalde o Alcaldesa del Cantón) de entre los responsables de las áreas sectoriales y de planificación del Gobierno Cantonal de Puerto Quito, relacionadas con el objeto de la empresa; o sus suplentes, designados igualmente por la Máxima Autoridad, cuando sean principalizados;
- c) Dos miembros designados por el Concejo Municipal, electos mediante elección nominal y directa, los cuales se elegirán por mayoría simple, o sus respectivos suplentes, cuando se principalicen.

Para todos los miembros del Directorio con excepción de quien ejerciere la Presidencia, se designará una o un suplente de la misma forma como se procede para la elección de las o los principales.

Art. 8.- ⁴La Secretaría del Directorio será ejercida por la funcionaria o funcionario que haga el rol de secretaria o secretario de la Empresa Pública Municipal de Infraestructura, Desarrollo y Servicios del Cantón Puerto Quito, EPMIDES.

Art. 9.- Las y los integrantes del Directorio, durarán dos años en sus funciones, a excepción de quien ejerza la Alcaldía, quien durará todo el período para el que fue elegida o elegido y mientras conserve la condición de tal. El funcionario municipal designado por el Alcalde perderá condición de miembro del directorio si pierde el cargo o función en virtud del cual fue designado.

CAPITULO II ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO

Art. 10.- Además de las atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de Empresa Públicas, son atribuciones y deberes del Directorio:

- a. Legislar y fiscalizar la administración de la Empresa;
- b. Aprobar los proyectos de ordenanzas relativos al giro de negocios y servicios prestados por la Empresa, antes de que sean presentados para conocimiento del I. Concejo Cantonal;
- c. Conocer los reglamentos internos y manuales operativos para el desenvolvimiento técnico y administrativo de la Empresa, aprobados por quien ejerza la Gerencia General;
- d. Conocer y aprobar las tasas y tarifas por la prestación de los servicios públicos de la empresa, sobre la base de los estudios técnicos que presenten las direcciones

⁴ Art. 4. De la Primera Reforma La Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Infraestructura, Desarrollo y Servicios del cantón Puerto Quito. Nro. 2020-010

respectivas; los que deberán estar ajustados a los criterios de solidaridad, accesibilidad, equidad, calidad y focalización de subsidios en concordancia con la función social que debe cumplir; así como las contribuciones especiales de mejoras, en función de las obras realizadas y de conformidad con la capacidad contributiva de los usuarios, cuidando que estas sean justas y equitativas;

e. Conocer y aprobar los precios o mecanismos de fijación de precios en los que la Empresa comercializará o prestará a particulares servicios directos, sobre la base de los estudios técnicos que presenten las direcciones respectivas;

f. Aprobar la participación e inversión en asociaciones, fundaciones o corporaciones, convenios, actos y contratos, o a través de cualquier forma de asociación permitidas por la ley, previa propuesta presentada por quien ejerciere la Gerencia General;

g. Nombrar a la o el Gerente General, de una terna propuesta por quien ejerce la Presidencia del Directorio, y removerla o removerlo;

h. Conceder licencia o permiso a quien ejerciere la Gerencia General;

i. Dictar la reglamentación interna para determinar los ordenadores del gasto y la cuantía hasta por la cual quien ejerza la gerencia y otros funcionarios puedan comprometer en obligaciones a nombre de la empresa;

j. Definir cuantías y términos para la contratación de empréstitos internos o externos;

k. Conocer y aprobar la contratación colectiva, y, los niveles salariales de las y los servidores;

l. Autorizar a quien ejerza la Gerencia General la transferencia de los bienes que sean de su propiedad, así como la constitución de gravámenes o limitaciones al derecho de dominio de los bienes de la Empresa, en el marco de la ley;

m. Conocer y resolver en última instancia sobre las reclamaciones o apelaciones administrativas que presenten las personas naturales o jurídicas, respecto de las resoluciones administrativas dictadas por quién ejerza la Gerencia General;

n. En todas las modalidades en que LA EPMIDES participe como socio o accionista, el Directorio de la Empresa, buscará precautelar que su patrimonio no sufra menoscabo, y que participe en las mejores condiciones en la constitución, administración y beneficios de las sociedades y asociaciones, así como los réditos que se obtengan sean reinvertidos para una mejor prestación de los servicios que brinde, buscando la satisfacción de las necesidades colectivas con rentabilidad social;

y,

o. Las demás que le asigne la ley, y esta Ordenanza.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO

Art. 11.- El Directorio sesionará ordinariamente cuando menos una vez al mes, y, extraordinariamente a petición de quien ejerciere la Presidencia, la Gerencia General, o de dos o más de sus miembros con derecho a voto.

En las sesiones de Directorio sólo podrán tratarse los temas para cuyo estudio y resolución, el mismo fuere convocado.

Art. 12.- Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, a la fecha de realización; para las sesiones extraordinarias el tiempo de anticipación será de veinte y cuatro horas. Las convocatorias se realizarán de manera escrita, en la que constará el orden del día, el lugar, fecha y hora en que se llevará a efecto. La convocatoria y documentación adjunta necesaria podrá ser enviada por medios físicos o electrónicos.

El Directorio podrá sesionar sin necesidad de convocatoria previa en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre y cuando estén presentes todos sus miembros principales.

Por unanimidad de los asistentes a la sesión, el Directorio podrá acordar, deliberar y resolver en forma reservada sobre puntos del orden del día.

Art. 13.- Para que exista quórum, será necesaria la concurrencia de cuando menos tres de sus miembros. Si no se obtuviere el quórum se convocará nuevamente a sesión dentro de las veinticuatro horas subsiguientes. La inasistencia injustificada de los miembros del Directorio a tres sesiones consecutivas será causa de remoción, por parte del Directorio, el que procederá a titularizar a los respectivos suplentes.

Este hecho será puesto en conocimiento del Ilustre Concejo Cantonal de Puerto Quito, para que realice las designaciones que corresponda.

Todos los miembros del Directorio participaran en las sesiones con derecho a voz y voto.

Las o los miembros suplentes del Directorio podrán acudir a las sesiones con voz pero sin voto, a menos que fueren titularizados, por la ausencia de las o los miembros principales.

Art. 14.- Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes, excepto en aquellos casos en los que se requiera mayoría absoluta. En caso de igualdad en la votación la resolución se la tomará en el sentido del voto de la o el Presidente.

Art. 15.- Se sentarán actas de las sesiones del Directorio, las que serán suscritas por quienes ejercen la Presidencia ⁵y por el funcionario o funcionaria que haga el rol de secretaria o secretario de la EPMIDES, y será además quien custodie las actas y dé fe de las resoluciones tomadas.

Art. 16.- Las o los miembros del Directorio, que estén facultados para recibir dietas podrán percibir las mismas, por cada sesión, las que serán fijadas por el Directorio de conformidad con la ley.

CAPÍTULO IV DE LA O EL GERENTE GENERAL

Art. 17.- Quién ejerce la Gerencia General, representará legal, judicial y extrajudicialmente de la EPMIDES, siendo responsable ante el Directorio y conjuntamente con éste y en forma solidaria ante el I. Concejo Cantonal por la gestión administrativa.

Podrá otorgar, en el marco de la ley y de esta Ordenanza, poderes de procuración judicial y otros especiales.

Art. 18.- La designación de la o el Gerente General la realizará el Directorio, de una terna presentada para tal efecto por quién ejerza la Presidencia, además de los requisitos exigidos por la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 10,

⁵ Art. 5. De la Primera Reforma La Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Infraestructura, Desarrollo y Servicios del cantón Puerto Quito. Nro. 2020-010.

deberá acreditar formación o experiencia en las funciones de gerencia o administración; será de libre nombramiento o remoción pudiendo ser reelegida o reelegido.

En caso de ausencia temporal o definitiva de la o el Gerente General, lo reemplazará la o el Gerente Subrogante mientras dure la ausencia, o, hasta que el Directorio designe a su titular por el tiempo que faltare para completar el período para el cual fue designada o designado, según fuere el caso.

Art. 19.- Son deberes y atribuciones de la o el Gerente General, sin perjuicio de lo establecido en la ley, las siguientes:

- a. Definir, conducir, organizar y supervisar la administración de la EPMIDES, de acuerdo con el Plan Estratégico y demás resoluciones del Directorio;
- b. Coordinar la actividad de la EPMIDES con las otras dependencias y empresas municipales en aspectos que fueren pertinentes, cuidando que los planes y programas de la Empresa guarden estrecha relación con los planes y programas municipales y la coordinación con los gobiernos locales para la ejecución de programas de desarrollo en cada jurisdicción;
- c. Celebrar, en nombre de la EPMIDES, todo acto o contrato por medio del cual se adquieran bienes, derechos u obligaciones; y, aceptar herencias con beneficio de inventario, legados y donaciones;
- d. Dirigir y supervisar el trabajo de las o los funcionarios, servidores y trabajadores;
- e. Controlar la ejecución de proyectos y la prestación de servicios, dar cuenta de ello al Directorio y disponer medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos y metas de la EPMIDES;
- f. Planificar y desarrollar promociones comerciales sobre los servicios que preste la EPMIDES;
- g. Proponer al Directorio la participación e inversión en asociaciones, fundaciones o corporaciones, convenios, actos y contratos, contratos de gestión compartida, y otras formas de asociación permitidas por la ley. Recomendar al Directorio la creación de comités o comisiones especiales o de asesoramiento, así como de unidades ejecutoras para el desarrollo de proyectos específicos y perentorios;
- h. Designar de entre las y los funcionarios de nivel ejecutivo a la o el Gerente General Subrogante;
- i. Informar al Directorio sobre la designación de la o el Gerente General Subrogante, las o los gerentes de filiales, las o los gerentes de área y las o los subgerentes de área;
- j. Dirigir la elaboración del presupuesto anual de la Empresa y presentarlo a consideración y aprobación del Directorio;
- k. Delegar o encargar, de conformidad con las normas pertinentes, sus atribuciones, debiendo informar al Directorio de las más trascendentales;
- l. Autorizar las licencias y vacaciones a las o los gerentes y subgerentes de área. En los demás casos será el área de Recursos Humanos en coordinación con los niveles administrativos respectivos, el que autorizará el uso de licencias y vacaciones;
- m. Proponer al Directorio, de conformidad a las normas legales y reglamentarias, las remuneraciones de las y los empleados y trabajadores, y, los lineamientos generales de las políticas de manejo del talento humano, y, en especial, de la política salarial y de remuneraciones, debiendo contar con informe favorable de la Dirección Financiera;
- n. Asegurar la implementación, funcionamiento y actualización de los sistemas de administración financiera, de presupuesto, de determinación y recaudación de los recursos financieros, de tesorería y de contabilidad, incluyendo el control interno dentro de dichos sistemas;

- o.** Dictar en caso de emergencia, medidas de carácter urgente o transitorias, y dar cuenta de ellas al Directorio;
- p.** Presentar dentro de los primeros tres meses de cada año y cuando fuere requerido, informes al Directorio y al I. Concejo Cantonal, a cerca de la gestión administrativa y del cumplimiento de los planes y programas aprobados, en una sesión extraordinaria que para el efecto convocará la o el Alcalde;
- q.** Concurrir a las sesiones del I. Concejo Cantonal y demás organismos municipales, que requieran de su presencia;
- r.** Resolver, previo informe del Área Financiera y de Auditoría, la baja de títulos incobrables;
- s.** Decidir sobre las apelaciones o recursos que se interpusieren, en sede administrativa, de las resoluciones dictadas por las o los funcionarios de la EPMIDES;
- t.** Gestionar de conformidad con la ley, la adjudicación de aguas que resultaren necesarias para el establecimiento o incremento de los servicios de agua potable, y, tramitar el establecimiento de servidumbres, para garantizar la prestación de los servicios;
- u.** Diseñar las políticas de prestación de servicios de acuerdo con la Constitución y la ley;
- v.** Dictar los reglamentos internos y manuales de procedimiento que fueren necesarios para el buen funcionamiento de la Empresa,
- w.** Proponer al Directorio los reglamentos de carácter general necesarios para la organización de la empresa, para la cabal prestación de los servicios, la determinación de las dietas de los directores y otros que fueren necesarios para la buena marcha de la empresa.
- x.** Las demás establecidas en la ley, la presente ordenanza; y, las que el Directorio le atribuya en forma extraordinaria.

CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA GENERAL

Art 20.- La Empresa podrá tener una o un Secretario General que cumplirá además las funciones de asistente de quien ejerciere la Gerencia General, siendo responsable de llevar la correspondencia de esta última, certificar los documentos internos de la Empresa, coordinar actividades que le solicitare la Gerencia General y las demás que se establecieron en la normativa interna de la Empresa.

Quien ejerciere la Secretaría General al ser una o un funcionario de confianza será de libre nombramiento y remoción de quien ejerciere la Gerencia General.

CAPÍTULO VI DE LA GERENCIA GENERAL SUBROGANTE

Art. 21.- La o el Gerente General Subrogante reemplazará a quién ejerza la Gerencia General de la Empresa en caso de impedimento o ausencia temporal o definitiva; cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

Art. 22.- La o el Gerente General Subrogante será nombrado y removido a criterio de la Gerencia General; en este último caso, no perderá su calidad dentro de la empresa. Mientras no actúe como tal seguirá desempeñando sus funciones habituales.

CAPÍTULO VII DE LAS O LOS GERENTES DE FILIALES Y SUBSIDIARIAS

Art. 23.- Corresponde al Directorio la creación de filiales y subsidiarias que actuarán de manera desconcentrada a través de la gestión de una o un Gerente, de libre nombramiento y remoción, que cumplirá bajo su exclusiva responsabilidad, las siguientes atribuciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Directorio y la Gerencia General;
- b. Ejecutar la planificación, de conformidad con las políticas e instrucciones emitidas por el Directorio y la Gerencia General de la Empresa;
- c. Administrar la filial o subsidiaria, velar por su eficiencia empresarial e informar y rendir cuentas a la o el Gerente General de su gestión;
- d. Suscribir los convenios y contratos de conformidad con los montos de atribución aprobados por el Directorio; y,
- e. Las demás que le asigne la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento General y quién ejerza la Gerencia General de la Empresa.

Quienes ejerzan la gerencia de filiales o subsidiarias deberán coordinar las actividades que le sean asignadas por quien ejerza la Gerencia General y las demás que se establezcan en la normativa interna de la Empresa.

TÍTULO III DE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONAL

CAPÍTULO I DEL NIVEL DE GOBIERNO Y DE LOS NIVELES DE ADMINISTRACIÓN

Art. 24.- Nivel de Gobierno.

Directivo, representado por el Directorio de la Empresa. A este nivel le compete la determinación de sus políticas y estrategias; vigilando el cumplimiento de los objetivos y metas, a través de las funcionarias y funcionarios del nivel Ejecutivo.

Art. 25.- De los Niveles Administrativos

a. **Ejecutivo**, representado por la Gerencia General; gerencias de filiales y subsidiarias; y las gerencias y subgerencias de área, administradoras de área. A este nivel le compete formular los programas y planes de acción para ejecutar las políticas y directrices impartidas por el Directorio y coordinar en forma general las actividades, supervisando y controlando el cumplimiento de las mismas.

b. **Asesor**, representado por la asesoría jurídica, auditoría interna y planificación. A este nivel le compete prestar la asistencia y asesoría en los asuntos relativos a su competencia.

c. **Apoyo**, representado por la administración de talento humano, servicios administrativos y financieros.

d. **Operativo**, representado por los distintos departamentos, unidades operativas, agencias y unidades de negocio. A este nivel le compete la ejecución de programas, proyectos y actividades de la Empresa.

CAPÍTULO II NOMENCLATURA Y ESTRUCTURA BÁSICA DE LA EPMIDES

Art. 26.- La denominación de las dependencias administrativas de LA EPMIDES se ajustará a la siguiente nomenclatura: Gerencia General; gerencia de filiales y subsidiarias; gerencia y subgerencias de área; departamentos, agencias y unidades

de negocio. Su organización, estructura interna y funciones generales serán las que consten en la normativa interna de la empresa, aprobada por el Directorio sobre la base de la propuesta presentada por quién ostente la Gerencia General.

Art. 27.- A más de las funciones generales constantes en el Manual de Funciones, la o el Gerente General podrá determinar funciones específicas para cada dependencia administrativa.

Art. 28.- La estructura básica de la EPMIDES estará constituida de acuerdo al organigrama aprobado por el Directorio.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES DEL NIVEL EJECUTIVO

Art. 29.- El nivel ejecutivo estará bajo la responsabilidad directa de un solo funcionario, que se denominará según sea el caso: la o el Gerente General, las o los gerentes, y las o los subgerentes de área; y, las o los administradores, quienes responderán jerárquicamente ante las instancias determinadas en el respectivo Manual Orgánico Funcional y demás normativa interna.

Art. 30.- Son funciones generales de las o los gerentes de filiales y subsidiarias, de las o los gerentes, de las o los subgerentes de área y de las o los administradores de las agencias y unidades de negocio, en el ámbito de su competencia las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, reglamentos y otras normas aplicables a la EPMIDES; así como los acuerdos y resoluciones dictados por el Directorio y las instrucciones impartidas por la Gerencia General;
- b. Planificar el trabajo, dirigir, coordinar y supervisar las funciones que debiere llevar a cabo la dependencia bajo su responsabilidad y que sean necesarias para alcanzar los objetivos y metas de LA EPMIDES;
- c. Coordinar la acción de su dependencia con las demás de la EPMIDES;
- d. Determinar las normas generales de carácter técnico y administrativo que deben regir las actividades de las dependencias bajo su cargo;
- e. Prestar asesoría al Directorio y a la Gerencia General;
- f. Establecer políticas de control que permitan verificar el cumplimiento de los planes y programas de la dependencia a su cargo;
- g. Recibir y evaluar los informes de las actividades y del avance de las labores determinadas; debiendo presentar el resultado de dicha evaluación de manera periódica a la Gerencia General y cuando esta lo solicite;
- h. Asistir cuando fuere requerida o requerido a las sesiones del Directorio con voz informativa; y,
- i. Las demás establecidas en la ley, la presente Ordenanza así como las asignadas por el Directorio y la Gerencia General.

Art. 31.- Las o los servidores del nivel ejecutivo y asesor deberán asistir a las sesiones del Directorio de la Empresa y a las del Concejo Cantonal por pedido de la o el Gerente, según lo considere necesario por los temas a tratar al igual que a las sesiones de coordinación municipal.

Art. 32.- La normativa interna determinará las atribuciones y deberes específicos que cada funcionario debe cumplir, así como la competencia de los asuntos que debe conocer.

Art. 33.- Las o los servidores de nivel ejecutivo y asesor serán nombrados por quién ejerce la Gerencia General, en base a condiciones de idoneidad profesional, experiencia, y en concordancia con las competencias definidas en la normativa interna.

TITULO IV DEL CONTROL Y DE LA AUDITORÍA

Art. 34.- Las actividades de la EPMIDES estarán sometidas al control y supervisión del I. Concejo Cantonal de Puerto Quito; así como de los órganos de control establecidos en la Constitución.

Art. 35.- La o el Auditor Interno será designado de conformidad con la ley. La o el Auditor Interno ejercerá sus funciones de manera independiente, de acuerdo con las normas nacionales e internacionales de auditoría aplicables al sector público y presentará sus Informes de conformidad con la ley.

Art. 36.- Por resolución del Directorio, la Empresa deberá contar con los servicios de una firma de auditoria externa, que hará las veces de comisario, y que desempeñará sus funciones por un período máximo de cuatro años, de conformidad con la ley y con las normas que expida el Directorio de la Empresa.

La auditora externa tendrá derecho de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la empresa, con independencia de la Gerencia General y en interés de los fines de la empresa.

Será atribución y obligación de la auditora externa, fiscalizar en todas sus partes la administración de la empresa, velando porque ésta se ajuste no sólo a los requisitos sino también a las normas de una buena administración.

Corresponderá a quien ejerciere la Gerencia General de la Empresa la contratación de la auditora externa de acuerdo con la ley.

Art. 37.- Son atribuciones y obligaciones de la auditora externa:

- a. Exigir de la o el Gerente General la entrega de un balance trimestral de comprobación;
- b. Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera;
- c. Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar al I. Concejo Cantonal y al Directorio un informe debidamente fundamentado sobre los mismos;
- d. Solicitar a quien ejerza la Gerencia General de la Empresa que haga constar en el orden del día, previamente a la convocatoria a sesiones ordinarias de Directorio, los puntos que crea conveniente;
- e. Asistir con voz Informativa a las sesiones de directorio, cuando fuere convocada;
- f. Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la Empresa;
- g. Pedir informes a los servidores de nivel ejecutivo;
- h. Proponer motivadamente la remoción de los servidores de nivel ejecutivo;
- i. Presentar al directorio las denuncias que reciba acerca de la administración de la empresa, con el Informe relativo a las mismas. El incumplimiento de esta obligación les hará personal y solidariamente responsables con los administradores; y,
- j. Las demás atribuciones y obligaciones que establezca el Directorio.

TÍTULO V DEL RÉGIMEN DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

Art. 38.- Las relaciones jurídicas de trabajo con las o los servidores, las o los trabajadores de la Empresa se rigen a los principios y políticas establecidas en la Constitución de la República y la ley.

Art. 39.- El Directorio, a propuesta de quien ejerza la Gerencia General, expedirá la reglamentación interna para la selección, contratación y manejo del talento humano de la Empresa, de acuerdo con la ley.

TÍTULO VI DE LOS INGRESOS Y PATRIMONIO DE LA EPMIDES

6Art. 40.- Patrimonio de la Empresa. -Constituye patrimonio de la Empresa Pública Municipal de Infraestructura, Desarrollo y Servicios del Cantón Puerto Quito

a) Los bienes muebles e inmuebles que le transfiera a través de cualquier figura jurídica el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito, u otras entidades públicas a la Empresa Pública, sea para aumentos de capital, patrimonio y futuras capitalizaciones.

b) Acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles de su propiedad y demás activos y pasivos que posean tanto al momento de su creación como los que a cualquier título se adquieran en el futuro.

Art. 41.- Recursos Financieros de la Empresa. - Son recursos financieros de la Empresa Pública Municipal de Infraestructura, Desarrollo y Servicios del Cantón Puerto Quito:

- a) Los que provengan de la recaudación o cobro de las tasas o prestaciones económicas vinculadas con los fines de la empresa y los servicios que presta;
- b) Los obtenidos del proceso de faenamiento, sangre, cálculos, grasa, tejido conjuntivo, contenido ruminal, contenido biliar y los demás que sean aprovechables;
- c) Los obtenidos por el almacenamiento y transporte de productos y subproductos cárnicos;
- d) Los valores que, por concepto de tasas retributivas, arriendo de locales venta de bienes inmuebles, intangibles, o cualquier otro concepto deban pagarse a la empresa de conformidad con la normativa vigente;
- e) Los que provengan de subvenciones o donaciones de otros organismos públicos o privados préstamos concedidos por las instituciones y organismos;
- f) Las asignaciones o transferencias presupuestarias efectuadas por el Estado al financiamiento de los programas, planes y proyectos a cargo de la Empresa Pública Municipal de Infraestructura, Desarrollo y Servicios del Cantón Puerto Quito que beneficiaren a la operación de la empresa; Los recaudados como producto del remate de equipos, vehículos o materiales que se efectúen de acuerdo con la ley;
- g) Transferencias constituidas por las asignaciones del Ilustre Concejo Municipal, así como las del Gobierno Central e instituciones Públicas o Privadas para fines generales o específicos, en beneficio de la Empresa Pública Municipal de Infraestructura, Desarrollo y Servicios del Cantón Puerto Quito;

⁶ Art. 6. De la Primera Reforma La Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Infraestructura, Desarrollo y Servicios del cantón Puerto Quito. Nro. 2020-010.

- h) Los valores recaudados por concepto de arriendo, concesión y otros, por ocupación de espacios en los centros de faenamiento y comercialización; y, en general como producto de la prestación de los servicios a su cargo;
- i) Los provenientes de su autogestión; y, los demás que le llegaren a corresponder por acto convencional administrativo o normativo.

Art. 42.- El Patrimonio de la Empresa está constituido por todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posea ETAPA al momento de expedición de la presente ordenanza; y todos aquellos que adquiera en el futuro.

Art. 43.- ⁷(eliminado).

TÍTULO VII DE LA JURISDICCION COACTIVA

Art. 44.- De conformidad con lo dispuesto en la ley, LA EPMIDES ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios que presta o beneficiarias de las obras ejecutadas por la empresa. La coactiva se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y según el caso, a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

Art. 45.- El Directorio reglamentará el ejercicio de la acción coactiva.

Art. 46.- La jurisdicción coactiva se ejercerá con fundamento en cualquier título firme del que conste una deuda en favor o a la orden de la Empresa, aun cuando la cantidad debida no fuere líquida, en cuyo caso, antes de dictar auto de pago, se dispondrá que la o el Tesorero de la Empresa practique la liquidación correspondiente.

El título se incorporará al respectivo expediente y, dejándose copia autorizada, se lo desglosará.

8Art. 47.- En el auto de pago, o en cualquier tiempo antes de remate se podrá dictar cualquiera de las medidas previstas en los artículos 375 y 376 del Código Orgánico General de Procesos, COGEP.

La o el juez de coactiva podrá designar libremente, en cada caso, a la o el depositario y alguacil, quienes prestarán la promesa ante el mismo juez.

9Art. 48.- En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico General de Procesos, COGEP Art. 56, deba citarse por la prensa, bastará la publicación de un extracto claro y preciso del auto de pago.

Art. 49.- La o el servidor de la empresa que ejerce la jurisdicción coactiva, no podrá percibir ninguna clase de honorarios u otro tipo de ingresos adicionales por este concepto. En caso de comprobarse alguna irregularidad, éste será destituido.

⁷ Art. 7. De la Primera Reforma a la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Infraestructura, Desarrollo y Servicios del cantón Puerto Quito. Nro. 2020-010.

⁸ Art. 8. De la Primera Reforma a la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Infraestructura, Desarrollo y Servicios del cantón Puerto Quito. Nro. 2020-010

⁹ Art. 9. De la Primera Reforma a la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Infraestructura, Desarrollo y Servicios del cantón Puerto Quito. Nro. 2020-010

En lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el ¹⁰Código Orgánico General de Procesos, COGEP, Código Tributario y demás normas aplicables.

TÍTULO VIII DEL JUZGAMIENTO A LAS VIOLACIONES E INCUMPLIMIENTOS A LAS ORDENANZAS Y REGLAMENTOS

Art. 50.- Quien ejerciere la Gerencia General es competente para conocer y sancionar las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa, de conformidad con las facultades que le atribuye la Ley.

Si al juzgar violaciones e incumplimientos a la presente Ordenanza encontrare que se ha cometido también un delito, juzgará las primeras, debiendo remitir el expediente correspondiente a las infracciones de carácter penal, a la Fiscalía competente para la investigación del delito.

La facultad sancionadora se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y a las disposiciones pertinentes de la Ley.

Art. 51.- Las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa pueden juzgarse de oficio o a petición de parte, y, en observancia del trámite previsto en la ley.

TÍTULO IX DE LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA

Art. 52.- Quien ejerciere la Gerencia General es competente para ejecutar la declaratoria de utilidad pública de bienes inmuebles, declarada por el Directorio, necesarios para el cumplimiento de los fines de la Empresa de conformidad con la ley. Esta facultad se ejercerá con sujeción a la ley.

Art. 53.- Cuando se hubiere resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades de la Empresa, la o el Gerente General emitirá la declaratoria de utilidad pública o de interés social y el trámite para la transferencia se sujetará al procedimiento previsto en la ley.

TÍTULO X DE LA FUSIÓN, ESCISION Y LIQUIDACIÓN

Art. 54.- Los procesos de fusión, escisión y liquidación de la Empresa, se sujetarán a las normas establecidas para el efecto en la ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todas las y los servidores de la Empresa, deberán acreditar conocimiento y experiencia en relación a las labores a cumplir, así como condiciones de honestidad e idoneidad personal y profesional.

¹⁰ Art. 10. De la Primera Reforma a la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Infraestructura, Desarrollo y Servicios del cantón Puerto Quito. Nro. 2020-010

SEGUNDA.- Quienes sean designados como la o el Gerente General; la o el gerente y las o los subgerentes de área; las o los gerentes de fillales o subsidiarias; las o los administradores de agencias o unidades de negocio; y, demás servidoras o servidores para ejercer funciones de confianza serán de libre nombramiento y remoción y no deberán estar incurso en ninguna de las inhabilidades contempladas en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

TERCERA.- Las y los servidores de la Empresa no podrán desempeñar ningún otro cargo público, excepto la docencia universitaria en institutos de educación superior, legalmente reconocidos, y, fuera de su horario de trabajo.

CUARTA.- Las o los servidores de libre nombramiento y remoción no recibirán indemnización de naturaleza alguna cuando fueren separadas o separados de sus funciones.

QUINTA.- La EPMIDES impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para Incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

La presente Ordenanza no excluye la intervención del Gobierno Cantonal de Puerto Quito en la creación de empresas públicas por más de un gobierno autónomo descentralizado ni entre la Función Ejecutiva y los gobiernos autónomos descentralizados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

11SEXTA: (Eliminada)

SEPTIMA: Para fines de cumplir con la Ley de Transparencia, el GAD Municipal del Cantón Puerto Quito, habilitará en la página web institucional un ítem donde se pueda consultar toda la información pública que genera la EPMIDES.

OCTAVA: Se establece la presentación de informes gerenciales trimestrales para conocimiento del Concejo Municipal y de la ciudadanía en general.

NOVENA: Para fortalecimiento de la EPMIDES, queda facultada para solicitar asesoría y apoyo técnico en cuanto a la administración interna a las diferentes direcciones municipales, para lo cual bastará la autorización escrita del señor Alcalde.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las normas internas orgánico funcionales de la Empresa serán aplicadas hasta que se expida el Manual Orgánico Funcional y la normativa interna respectiva. Durante el proceso de transición el Directorio y la Gerencia General podrán dictar las resoluciones pertinentes aplicables a cada caso y circunstancias siempre y cuando no se opongan a la presente Ordenanza.

11 Disposiciones Generales. De la Primera Reforma a la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Infraestructura, Desarrollo y Servicios del cantón Puerto Quito. Nro. 2020-010

SEGUNDA.- La Gerencia General y las Gerencias de la filiales y subsidiarias presentarán al Directorio de la Empresa el Plan de Negocios y el correspondiente Plan de Expansión de los servicios que prestará LA EPMIDES, con el objeto de decidir las estrategias para su implementación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada expresamente **La** Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Infraestructura, Desarrollo y Servicios del cantón Puerto Quito, cuerpo normativo sancionado por el ejecutivo cantonal el día 09 de marzo del año 2010; y **La** Primera Reforma a la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Infraestructura, Desarrollo y Servicios del cantón Puerto Quito. Nro. 2020-010, sancionada por el ejecutivo el día 4 de agosto de 2020, y publicada en el Registro Oficial Nro. 1568 de 21 de abril de 2021, por encontrarse codificadas en el presente cuerpo legal; y demás disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

Las disposiciones generales y transitorias que conllevaban un tiempo de ejecución para una actividad específica, no han sido incluidas en la presente codificación, por cuanto ya debían ser cumplidas, pero podrán ser objeto de revisión o requerimiento en cualquier momento para verificar su cumplimiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Codificación a la Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal del dominio Web de la municipalidad.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Puerto Quito, a los 8 días del mes de mayo de 2025.

Sr. Víctor Antonio Mieles Paladines
ALCALDE DEL CANTÓN

Ab. Priscila Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL

RAZÓN: Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez, en mi calidad de Secretaria General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, siento como tal que conforme lo establece la Vigésima Segunda Disposición Transitoria del COOTAD, y el Artículo 91 de la Ordenanza que Regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Puerto Quito, el pleno del Concejo Municipal discutió y aprobó la **CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO Y SERVICIOS DEL CANTÓN PUERTO QUITO**, en un solo debate, en sesión Ordinaria de 8 de mayo de 2025, misma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es remitida al Sr. Víctor Antonio Mieles Paladines, Alcalde de este cantón, para la sanción o veto correspondiente.- Puerto Quito, 8 de mayo de 2025.- LO CERTIFICO.

Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL

SR. VICTOR ANTONIO MIELES PALADINES, ALCALDE DEL CANTÓN PUERTO QUITO.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el Art. 91 de la Ordenanza que Regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Puerto Quito, **SANCIONO**, el texto de la **CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO Y SERVICIOS DEL CANTÓN PUERTO QUITO**; y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Puerto Quito, 13 de mayo de 2025.

Sr. Victor Antonio Mieles Paladines
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó ordenanza que antecede el Sr. Victor Antonio Mieles Paladines, Alcalde del Cantón Puerto Quito; quien dispuso su ejecución, promulgación y publicación en el Gaceta Municipal, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial. - Puerto Quito, 13 de mayo de 2025.- LO CERTIFICO.

Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL